



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00306-00

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, informo a usted, de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **VIRGILIO JOSÉ NEGRETE RUIZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGGPP**, correspondió a este Juzgado en razón a que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2022, resolvió declarar la falta de jurisdicción en el presente asunto y ordeno remitir a la Oficina de Apoyo Judicial para el respectivo reparto a los Juzgados Laborales, y correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00306-00
Demandante:	VIRGILIO JOSÉ NEGRETE RUIZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGGPP

El señor **VIRGILIO JOSÉ NEGRETE RUIZ**, a través de apoderado judicial presentó demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGGPP**, correspondiéndole al Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, quien por medio de providencia de fecha 25 de agosto de 2022, declaró la falta de jurisdicción en el presente asunto, y ordeno remitir a la Oficina de Apoyo Judicial para el respectivo reparto a los Juzgados Laborales del



Circuito-turno.

Examinado el expediente digital- escrito de la demanda, se observa que la demanda va dirigida al Juez Administrativo del Circuito de Montería y asimismo va dirigido el poder.

Ahora bien, dado que la presente acción se trata de una demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no reúne los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPLYSS- Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y tampoco con lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, el Juzgado avocará el conocimiento y concederá al actor por medio de su apoderado judicial, el término de 5 días para que ADECUE la demanda con los requisitos reglados en la norma en comento, propia de esta Jurisdicción.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDASELE al demandante, por medio de su apoderado judicial, el término de cinco (5) días hábiles, a fin que **ADECUE** la demanda y poder- en armonía con lo indicado en la motiva de esta providencia.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552dc3b8c09b925232879c0e23e838b57ca73aa00eff9cec6a56e7173a1efce5**

Documento generado en 14/12/2022 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>